



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-804-12-10-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*

*público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;*

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*

*atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*



- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;

- Que,** el artículo 17 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, publicada en el R.O.S. 383 de 26 de noviembre de 2014 vigente al momento del concurso, determina: *“El plazo de la postulación es de mínimo cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso de méritos y oposición, deberá aplicar a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, ingresando la información requerida en el registro “Hoja de Vida”, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso, previstas en los artículos 32 y 33 de la presente norma (...)”;*
- Que,** el artículo 30 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, publicada en el R.O.S. 383 de 26 de noviembre de 2014 vigente al momento del concurso, determina: *Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final”. Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formará parte del “Puntaje Final”, que será notificado a los postulantes a través de la plataforma tecnológica, conforme el artículo 35 de la presente norma”;*
- Que,** mediante Oficio No. MSP-2017-0249-0, de fecha 10 de febrero del 2017, suscrito por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, solicita a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de *“Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”;*
- Que,** mediante Resolución No. No. PLE-CPCCS-503-15-02-2017, de 15 de febrero de 2017, en sesión Ordinaria No. 083, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al punto 5 del orden del día *“Conocer y resolver sobre la solicitud de conformación de veedurías presentada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O”;* resolvió en su artículo 2 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe” .;*

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Poaquizza Poaquizza Manuel Mesías (+), Rodríguez Pérez Adriana Rosoli (SubCoordinadora), Cevallos Espinoza Vilma Mercedes, Camacho Núñez Héctor Serveleon, cuyo objeto fue: de “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-DPAS-2017-0154-M de fecha 12 de septiembre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el señor magister David Ricardo Meza Yasacama, se remite el informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el señor Magister David Meza Yasacama técnico responsable.;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Rodríguez Pérez Adriana Rosali, Cevallos Espinoza Vilma Mercedes y Camacho Núñez Héctor Serveleon; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El Consejo de Participación Ciudadana, Delegación Pastaza, con domicilio en la ciudad de Puyo, a través del técnico responsable nos capacitó y se entregó la acreditación y seguimiento para llevar el proceso a vigilar; El proceso a vigilar se realizó con normalidad en el proceso del concurso de Méritos y Oposición del Ministerio de Salud en la provincia de Pastaza, tomando en cuenta los parámetros establecidos por la ley y reglamentos existentes al concurso, se entregó la documentación solicitados por los veedores ciudadanos; El equipo veedor mantuvo presente en todo el proceso del concurso y vigilancia para transparentar lo actuado por los participantes.”* de la misma forma se hace conocer las siguientes recomendaciones: *“Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda en base a este informe de Veeduría Ciudadana el seguimiento respectivo a las Conclusiones y Recomendaciones para la aprobación del presente informe para que emane su dictamen de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias con la finalidad de que los actos de los poderes públicos se realicen con transparencia, legitimidad y legalidad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y reglamentos conexas; Se recomienda que las instituciones difundan en todos los medios de comunicación posibles lo actuado en esta veeduría ciudadana para “vigilar y dar seguimiento al concurso de méritos y oposición convocada por el ministerio de salud pública en la provincia de Pastaza”, Para fortalecer la función del poder ciudadano de manera transparentar los procesos que se llevan a cabo en cada una de las instituciones; Fortalecer las iniciativas ciudadanas para que se cumplan los compromisos asumidos por parte de las autoridades de turno de manera ser partícipes de los mecanismos de participación ciudadana.”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0884-M de 19 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Alberto Silva Mejía, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia

de Pastaza.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Nancy Mañay Romero; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadana, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y se disponga a entregar los certificados de reconocimientos a los veedores por su participación en la veeduría; Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponga la resolución para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS; Se recomienda al Pleno del CPCCS, generar espacios de diálogo y participación, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que contribuyan a crear mejores y mayores aportes participativos, ya que los mandantes que son los ciudadanos, deben tener el interés de conformar mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social. Además fortalecerá través de talleres de sensibilización a los servidores públicos del Ministerio de Salud Pública, por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana; con la finalidad de crear conciencia sobre la incidencia de actuar por el bienestar colectivo.”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0587-M, de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 De 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública provincia de Pastaza”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 2. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico concordante con la segunda recomendación del Informe Final que señala que se difunda en todos los medios de comunicación posibles lo actuado en esta veeduría; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS. 3. En relación a la última recomendación del Informe Final que se refiere a fortalecer las iniciativas ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que actúe según sus competencias, con la finalidad de incentivar al derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República. 4. Respecto a la última recomendación final del Informe Técnico que se refiere a declarar la conclusión de la misma por cumplimiento del objeto al haberse realizado el concurso de méritos y oposición convocada por el Ministerio de Salud Pública en la provincia de Pastaza, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma de conformidad con el literal a) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha de conformación de la veeduría.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0884-M de 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Alberto Silva Mejía; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0587-M, de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que actúe según sus competencias, con la finalidad de incentivar a la ciudadanía de la Provincia de Pastaza ejerzan el derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República.

**Art 3.-** Extender un reconocimiento póstumo a quien en vida fue el Sr. Manuel Mesías Poaquiza Poaquiza, quien cumplió las funciones de Coordinador de la veeduría, por haber hecho efectivo ejercicio de los derechos de participación de igual manera hacer llegar las condolencias a sus familiares.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social se proceda con la entrega de los certificados a los veedores que conformaron la veeduría ciudadana cuyo objeto fue “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Pastaza.”; a la Delegación Provincial de Pastaza para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Dirección Distrital de Salud en la ciudad de Pastaza, a la Delegación Provincial de Pastaza





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uuni Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia Iimia

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Mareia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**



